



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0221-2022/MDPN

Pueblo Nuevo, 24 de Junio de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

VISTO:

La Carta N° 037-2022 CONSORCIO INGENIERIA/CONSULTOR DE OBRA de fecha 10 de Mayo de 2022; el Informe N° 0207-2022/JDRT/UOPP/SGIDT-MDPN de la Unidad de Obras Públicas y Proyectos; el Informe N° 0716-2022/JHSR/SGIDT-MDPN de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su numeral 34.9 del artículo 34. Modificaciones al contrato, que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado a través del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, precisa en su artículo 197. Causales de ampliación de plazo, que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...);

Que así mismo, la misma norma refiere en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación, de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que mediante CARTA N°37-2022/CPR/CWDS/RC (Expediente N°3220-2022 de fecha 24/06/2022) el Supervisor de la Obra remite a la Entidad el Informe que sustenta técnicamente la Opinión del Supervisor sobre solicitud de ampliación de Plazo N°01, en atención a la CARTA N°23-2022/CONSORCIO LA REVOLUCION presentada por el CONSORCIO LA REVOLUCIÓN (Integrado por CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ y C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C) en el que anexa el INFORME N°017-2022-YMNM/RESIDENTE/CONSORCIO LA REVOLUCION, en el que se cuantifica y se sustenta su solicitud.

Que, mediante Informe N° 0207-2022/JDRT/UOPP/SGIDT-MDPN de la Unidad de Obras Públicas y Proyectos; el Informe N° 0716-2022/JHSR/SGIDT-MDPN de fecha 24/06/2022, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad Municipal, manifiesta en el apartado ANALISIS lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las causales, establecidas en el RLCE, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra Vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- El CONSORCIO LA REVOLUCIÓN (Integrado por CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ y C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C) mediante CARTA N°23-2022/CONSORCIO LA REVOLUCION e INFORME N°017-2022-YMNM/RESIDENTE/CONSORCIO LA REVOLUCION, sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N°01, comunicando que en fecha 27/05/2022, el contratista suscribió CONTRATO N° 370-22, con la empresa ARCOTECHO PERU SAC, para el techado de 981.92m², el mismo que se realizará mediante la fabricación y montaje de un (01) techo de cobertura auto portante curva (tipo membrana), en material de Acero Galvanizado Pre pintado color blanco/07 Arcos de color Marrón y 12 Arcos de color Rojo (RAL del color será proporcionado por el Comitente) de calibre 18 (1.20mm de espesor aprox.), cuyas medidas son las siguientes: Ancho 27.05m, 36.03m longitud y flecha: 5.41m 820% del ancho aprox.).
"Plazo: ARCOTECHO se compromete a ejecutar los trabajos materia del presente contrato en un plazo de 20 días, contados a partir de la entrega del terreno y asimismo deberán haberse recibido en el lugar del servicio, la maquinaria necesaria para desarrollar el trabajo, así como los materiales por parte de ARCOTECHO".
- Asimismo, el contratista a través de su residente, comunica en diversos asientos de cuaderno de obra, que la demora en la instalación de la cobertura auto portante, ha generado atrasos en la programación vigente, debido a que existen partidas que no se podrán ejecutar hasta que dicha cobertura sea completamente ejecutada, lo cual corresponde a un adecuado procedimiento constructivo, que no ha sido contemplado en el Expediente técnico de la obra, aprobado por la entidad. Y cuantifican su Ampliación de plazo determinando para ello 39 días calendarios.
- Revisado el Expediente de Ampliación de Plazo, la Supervisión indica que, realizado el análisis del pedido del Residente-Representante Común del CONSORCIO LA REVOLUCIÓN (Integrado por CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ y C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C), uno de los componentes de la obra es la colocación de la cobertura autosoportante, el que cubre la zona deportiva del proyecto, dicho componente genera atrasos no atribuibles al contratista, debido a lo siguiente:
- Esta cobertura autosoportante procede de otro país, con un periodo de importación no contemplado en la programación de obra ni considerado en el expediente técnico y asimismo debido a la coyuntura actual, conflictos bélicos y protocolos adicionales motivados por la pandemia del Covid 19, estos periodos de importación se han prolongado, indicando el proveedor que para la importación se requiere en promedio de 8 a 10 semanas y 02 semanas adicional para su instalación.





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

- La demora en instalación de la cobertura autoportante, genera atrasos en las partidas del proyecto, estas no se podrán ejecutar hasta que la cobertura sea completamente ejecutada, esto debido a que, según debido procedimiento constructivo, se requiere ingreso y manipulación de maquinarias pesadas para la habilitación y montaje de la cobertura con la finalidad de evitar fisuras y colapso en la losa, la que no está diseñada para soportar dichas cargas.
- Determinando 28 días calendarios
 - Instalación de cobertura autoportante (02 semanas): 14 días
 - Culminación de ejecución de partidas (02 semanas): 14 días
 - **Total : 28 DÍAS**

Que, en ese sentido, contando con la justificación técnica del contratista y supervisión, y opinión favorable de la supervisión, esta Unidad es de opinión que la ampliación de plazo de 28 días calendarios es procedente, por motivo de atrasos no atribuibles al contratista, afectando la ruta crítica del proyecto, lo cual afecta el programa de ejecución de obra vigente.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades administrativas y resolutivas, delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 040-2021/MDPN, de fecha 04 de febrero de 2021..

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por **veinte ocho (28) DÍAS CALENDARIOS**, de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y RECREACIONAL EN EL PARQUE DE LA REVOLUCION DEL A.H. SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" CODIGO UNICO DE INVERSIÓN N°2508183, siendo la nueva fecha de culminación el 23/07/2022, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al **CONSORCIO LA REVOLUCIÓN** (Integrado por **CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ** y **C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C**) y Supervisor de Obra, **CONSORCIO PARQUE DE LA REVOLUCIÓN** con Jefe de Supervisión, Ing. César William Damian Suclupe, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 038-2021 MDPN

